



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V. EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 30.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO), EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30 km de longitud, con origen en el km 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición (Título de Concesión).
- II. Con fecha 14 de junio de 2011, a solicitud de la Concesionaria, la Secretaría otorgó una primera modificación al Título de Concesión para, entre otros, ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, así como ampliar el plazo de la Concesión en 15 años adicionales al término original de vigencia de la misma, que le permitiera la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que, en su caso, se contrataran para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía.
- III. La Condición Undécima, inciso A), primer párrafo, numerales I y II, del Título de Concesión prevé la obligación de la Concesionaria de incluir la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), al cual se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía establecida en la Condición Novena del Título de Concesión, como Presupuesto para Obras Adicionales para cubrir las Obras Adicionales del proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras de campo considerados como obras imprevisibles (en lo sucesivo el Presupuesto).

- IV. Asimismo, el tercer párrafo del numeral II de la Condición Undécima señalada en el Antecedente IV anterior, establece que en caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos considerados como Obras Adicionales o trabajos imprevistos, una vez que la Secretaría determine su procedencia, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en el Título de Concesión, así como que el costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente al Presupuesto y, en el caso de que el importe de dichas Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos.
- V. Derivado del objeto del Título de Concesión, durante el procedimiento de construcción de la Vía Concesionada, ha surgido la necesidad de llevar a cabo una serie de trabajos considerados como Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, para los subtramos que van del km. 111+581 al km 141+581 y del km. 50+000 al km 79+000 ambos en el Estado de Veracruz, y que fueron aprobados por el Ingeniero Independiente y el Centro SCT Veracruz, mediante dictámenes técnicos justificativos.
- VI. Conforme a lo establecido en los referidos dictámenes técnicos justificativos, se consideraron como Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía de la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz: (i) mejoramientos para desplante de obras de drenaje, estructuras y cama de los cortes; (ii) obras de estabilización de taludes y formación de terraplenes convencionales y mecánicamente estabilizados con materiales de préstamo; (iii) modificación de cimentaciones y geometría de estructuras por condiciones geotécnicas; (iv) construcción de pasos a desnivel de tipos PSV o PIV y obras de protección por necesidades sociales y de servicios afectados; (v) trabajos para mitigación de afectaciones sociales derivadas de la construcción de las obras; (vi) Obras debidas a imprevistos de tipo hidrológico; (vii) construcción del Entronque Banderilla - Piedra de Agua y servicios afectados; y (viii) actualización de precios de obras adicionales de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.
- VII. Como consecuencia de lo señalado en los referidos dictámenes técnicos justificativos, la Secretaría detectó que los montos de las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos en la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, a que se refieren las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, exceden del monto disponible en el Presupuesto para Obras



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- Adicionales considerado dentro del presupuesto de construcción del Proyecto y que en términos de lo establecido en la referida Condición Undécima del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría cubrir el remanente de dichos costos.
- VIII. En este orden de ideas la realización de la construcción de tales Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, definidos como tal en las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, son responsabilidad de la Concesionaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las Condiciones del Título de Concesión.
- IX. Además, dado que el Título de Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, corresponde a la Concesionaria.
- X. Adicionalmente, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan atender contingencias relacionadas con la ejecución de las obras materia del Título de Concesión, que eviten retrasos en el inicio de la entrada en operación de la totalidad del mismo, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se atiendan dichas contingencias y se realicen las mencionadas actividades, correspondan a la distribución de riesgos establecida en el Título de Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.
- XI. Al respecto, los artículos 1º (en relación con la fracción I del artículo 2º), y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determinan que, en adición a la propia Ley, las condiciones del Título de Concesión serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias y, sin embargo, el Título de Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse dicha construcción y los mecanismos bajo los cuales la Secretaría deberá cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para que la Concesionaria, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho de construir las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, razón por la cual resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto del Título de Concesión sin poner en riesgo el interés público.
- XII. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicitó se procediera a modificar la Condición Undécima del Título de Concesión, con fundamento en la Condición Trigésima Séptima del mismo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, III y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los párrafos primero, segundo y tercero de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican los párrafos cuarto y quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima del Título de Concesión, para quedar como siguen:

“UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES”

...

A) Obras Adicionales

...

7....

...

...

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **UNDÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. *Los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II de este inciso A) serán con cargo a la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.*

*La Concesionaria ejecutará la totalidad de las Obras Adicionales que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo a solicitud de la SCT a que se refiere el presente numeral, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición **UNDÉCIMA**.*

Las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean atendidos por la Concesionaria conforme a las autorizaciones emitidas por la SCT, deberán ubicarse dentro del derecho de vía, contar con el aval del Ingeniero Independiente y de la SCT, a través de la suscripción del dictamen técnico correspondiente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de proporcionar la información que le requiera la SCT referente a datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos sobre las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean destinados los recursos federales sujetos a su verificación y vigilancia, así como a otorgar a la misma las facilidades que se requieran para que pueda llevar a cabo las acciones de supervisión, inspección y vigilancia a que se refieren las condiciones Cuadragésima y Cuadragésima Primera del presente Título de Concesión.

...”

SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y en su Primera Modificación, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.

LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

9/12/12

LA CONCESIONARIA

LOS REPRESENTANTES LEGALES

**SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA
RUÍZ DE LUNA**

**SR. JOAO PEDRO DOS SANTOS
DINIS PARREIRA**